

# BOLETIN OFICIAL

DEL

## Obispado de Osma.

### SUMARIO.

Alocución de S. S. en el Consistorio de Noviembre último.—Real Orden sobre reparación de Templos.—Respuesta de la S. R. Inquisición resolviendo que el Obispo, á falta de Vicario General, no puede subdelegar en otros eclesiásticos para la ejecución de Dispensas matrimoniales.—Otra de la misma S. R. Inquisición resolviendo que son preceptivas las disposiciones que prohíben ordenarse antes de cumplir el servicio militar.—Elevación del Colegio Español en Roma á la dignidad de Pontificio.—Sentencia del Juzgado de Salas sobre pago de arial y derechos parroquiales.—Reseña de la peregrinación de *Recuerda*.—Necrologías.

## ALOCUCIÓN PONTIFICIA

EN EL

### CONSISTORIO CELEBRADO EL 14 DE NOVIEMBRE ÚLTIMO

A continuación insertamos algunos párrafos de la sentida alocución dirigida por S. S. Pío X, al Colegio de Cardenales en el último Consistorio celebrado.

Una doble causa motiva este consistorio: las próximas canonizaciones y la preconización de nuevos Obispos.

Circunstancias bien tristes alteran este doble gozo. De una parte la guerra terrible que desde varios

meses há debasta el Extremo Oriente. Animado, como es Nuestro deber, de amor paternal para con todos los hombres, Nós pedimos á Dios aplaque pronto el incendio.

Por otro lado viene á nuestra mente la inmensa muchedumbre que apenas conserva una sombra de cristianismo.»

Después continúa indicando que si es gozo para El poder dar buenos Pastores á muchas Diócesis le aflige sobre manera verse imposibilitado desde hace algún tiempo de proveer á la viudez de otras muchas Iglesias.

«Bien comprenderéis, continúa Pío X, que tenemos á la vista á esa nación nobilísima entre las naciones católicas, trastornada desde hace tiempo por la hostilidad de muchos á la Religión.

La audacia de los malos llega al punto de arrojar públicamente de las escuelas y tribunales la imagen de Aquel que es Maestro y Juez eterno de los hombres.

Entre todas las trabas con que á la Iglesia se oprime, las que más Nos apenan son los obstáculos de toda suerte acumulados contra la creación de Obispos y Nós vemos laborar proyectos todavía más graves.

Según el Concordato, la Iglesia se obliga también á pedir públicamente por el Jefe Supremo del Estado y así prometía amistad á la nación cualquiera que fuese, andando el tiempo, la forma de su régimen político.

El Concordato contenía otras cláusulas respecto al pasado.

Una transacción de una y otra parte en lo que concierne á los bienes arrebatados á la Iglesia.

Respecto á éstos, el Pontífice los cedió al Estado. Este dá su palabra de atender al clero en cuanto exige decentemente su sostenimiento.

Así fué un verdadero contrato, en el que se estipulaba compensación determinada en cambio de determinado beneficio.

Si este pacto y contrato son denunciados, la Iglesia

posee íntegramente el derecho á reclamar su bien ó exigir en su lugar una justa compensación.

¿Cuál de los dos poderes ha faltado al Concordato?

¿Ha sido la Iglesia?

¿Ha negado ésta alguna vez al Estado el derecho de nombrar los Obispos?

Entre los candidatos que la República lleva propuestos, muchos, la inmensa mayoría, recibieron la institución canónica. Las excepciones motivaronla siempre razones muy graves en las que *la política jamás intervino.*

Estas razones, más de una vez, los ministros mismos cuando tuvieron noticia, las tomaron en cuenta.

La Iglesia observó siempre las leyes establecidas para tranquilidad pública y fielmente respeta las constituciones políticas, cualquiera que ellas sean, ingeniándose por alcanzar á los jefes de los Estados, no solamente por medio de sus oraciones, la protección de Dios, sino por sus consejos el apoyo de los mejores ciudadanos.

Finalmente, jamás inquietó á ningún adquirente de bienes eclesiásticos.

A la Iglesia, por tanto, nadie puede reprocharla.

¿Puede el Estado afirmar lo mismo?

El primer artículo del Concordato dice que la Religión Católica puede ejercerse libremente en Francia.

¿Puede decirse que esta libertad existe hoy cuando se prohíbe á los Obispos por orden del Gobierno, venir á ver al Papa, la autoridad suprema; cuando las congregaciones romanas que en nombre del Papa, y con su autoridad administran en todo el mundo los asuntos de la Iglesia universal, son objeto de públicas injurias, sus actos menospreciados?

¿Existe la libertad cuando abiertamente se ve abatir á la Religión hiriendo á los auxiliares que la Providencia ha suscitado en su Iglesia para el cumplimiento de su misión?

No, no podemos pensar sin la mayor angustia en las recientes ruinas de las familias religiosas. Para arrojarlas de su patria no ha habido mas que una razón. Ellas trabajaban por conservar la Religión en el pueblo. Sin hablar de sus virtudes, el recuerdo de los servicios prestados por ellas en todo tiempo, de nada ha servido para retenerlas.

Pío X vuelve á exponer con nuevos bríos sus derechos al nombramiento de Obispos y dice: «La institución canónica no puede recaer sino en sujeto que sea digno de ese alto cargo por las costumbres, las aptitudes y la ciencia. El Pontífice no puede promover á todos aquellos que el Gobierno puede designar. El se informa, después pide al Estado concluir respecto á unos, reemplazar á otros candidatos con una mejor elección. He aquí lo que fué siempre la práctica pacífica.

Pero ¿qué hace desde algún tiempo el Gobierno? Niega al Pontífice el derecho de rechazar á los sujetos que él le presente. Quiere que el Papa acoja indistintamente los candidatos nombrados: se obstina en no dejar pasar la institución canónica para aquéllos cuya elección fué aprobada por la Iglesia, mientras no se le otorgue esa misma institución á los que no han merecido la aprobación de la Iglesia. Entiende el derecho de nombramiento hasta querer destruir el derecho natural y sagrado que posee la Iglesia de examinar si los candidatos nombrados son dignos, lo cual no es interpretar el Concordato, sino anularlo. Pretender que nadie sea canónicamente instituido, si algún candidato es descartado, es querer hacer imposible la creación de Obispos en Francia.

Toda esta guerra no reconoce otra causa que la que Nós acabamos de indicar.

Sin duda se quiere hacer responsable de ella á la Santa Sede, acusándola de no haberse atendido al Concordato.

Tal acusación se halla tan desprovista de honradez

como de veracidad y el Papa juzga de necesidad rechazarla ante la augusta Asamblea del Sacro Colegio.

El Santo Padre recuerda las circunstancias en que se llevó á cabo el Concordato entre Pío VII y los jefes del gobierno francés.

El primero cuidaba de la salvación de los hombres y la gloria divina, éstos buscaban en la religión el medio de dar á su país más estabilidad.

El común propósito fué *reparar los males sufridos* por la Iglesia de Francia y fortalecerla en lo futuro con la protección de las leyes.

Al pacto concluido—continúa el Papa—se le agregó en seguida por la sola voluntad arbitraria del poder civil, la ley conocida con el nombre de *Artículos orgánicos*. Contra tal agregado no sólo Pío VII luchó desde el momento en que se perpetraba, sino que sus sucesores en el Pontificado romano aprovecharon todas las ocasiones para protestar con la mayor energía sobre todo en los momentos en que se ha insistido queriendo hacerlos valer.

En justicia esto basta para convencer y juzgar la naturaleza de esta ley.

Nos decimos *esta ley*, y no convenio. Porque el consentimiento de los Soberanos Pontífices, jamás intervino.

Esa ley no trata solo de la seguridad pública, cosa que dejó á salvo el artículo primero del Concordato. Sin duda alguna, si los artículos orgánicos se hallasen encerrados en la esfera de un reglamento de seguridad pública, la Iglesia, respetuosa para con lo pactado, hubiéralos recibido y observado. Pero esos artículos legislaban acerca de la disciplina de la Iglesia y de su doctrina; contradecían en muchos puntos lo convenido en el Concordato, y despues de derogar gran parte de las ventajas concertadas á los intereses católicos, reivindicaban para el poder civil, los derechos de la po-

testad eclesiástica. Con ellos no era protección lo que podía esperar la Iglesia, sino esclavitud.»

El Papa, refiriéndose al Concordato en sí, recuerda detalladamente las relaciones que este trato estableció entre los dos poderes.

«El Estado promete á la Iglesia la libertad de su culto, y declara extraño á su dominio y función cuanto concierne á la *jurisdicción espiritual*. No pide, en esta materia, otra facultad que la de poder dar decretos de policía, es decir, de seguridad pública. Y en el hecho de establecer excepción, el Estado confirma que su poder no alcanza más allá, y que cuanto toca á la vida sobrenatural de la Iglesia, cae fuera de los límites de la autoridad civil.

A la Iglesia toca conservar y promover entre los católicos la pureza de la fé y la santidad de las costumbres. A ella sola el poder de dar al pueblo cristiano jefes aptos para guardarlos y velar por los principios y organismos de la vida cristiana (queremos decir), los ministros sagrados y en primer lugar los obispos.

Con todo, prosigue el Papa, sobre este punto, para asegurar más fácilmente la concordia, la Iglesia cede algo de su derecho; concede al Estado la facultad de nombrar á aquellos á quienes les será confiada la carga episcopal. Más esta facultad no puede tener nunca el mismo valor que la institución canónica. Constituir á uno en la dignidad sagrada y darle el poder de tal dignidad, es derecho tan propio de la Iglesia, que no podría comunicarlo al Estado sin destruir las bases esenciales de su constitución divina. El nombramiento concedido al Estado no puede ser más que el derecho á designar ó presentar á la Santa Sede la persona que el Pontífice elevará al honor del Episcopado; si le reconoce digno del cargo.

No es que la institución canónica siga necesariamente al nombramiento, pues precisa pesar religiosamente los méritos de la persona. Y si hay algún obstá-

culo para que se le confiera el Episcopado, ninguna ley puede obligar al Pontífice á revelar los motivos que le detengan en conciencia.

Finalmente, por lo que concierne al artículo del Concordato que asegura el sostenimiento del Clero ¿el Estado lo observa cuando priva á su capricho de su dotación legítima á los Obispos y ministros sin expediente ni juicio, y sin que éstos puedan defenderse y ser escuchados? Pues en este caso no es solo un tratado sino la justicia misma la que sale violada, porque esas dotaciones no son un favor hecho gratuitamente á la Iglesia, sino pago, y pago mínimo, de una deuda.»

El Papa concluye su alocución con una tierna protesta de su adhesión inquebrantable por Francia.

Habla á continuación de los bienaventurados Saub y Majella que van á ser próximamente canonizados.

---

La alocución del Papa á los Cardenales ha sorprendido á todo el mundo.

Creíase generalmente en el Vaticano que la alocución consistorial sería puramente religiosa; pero Pío X lo ha dispuesto de otro modo. Los Cardenales no esperaban el acto realizado por el Papa, y como ninguno de ellos hubo de permitirse la más leve indiscreción acerca del texto del discurso pontificio, subió su admiración de punto al verlo publicado en el *Osservatore Romano*.

Preguntado un personaje del Vaticano sobre su opinión acerca del discurso de Su Santidad, ha contestado: «Era preciso que el Papa hablara, por más que nosotros esperábamos que lo hiciera epistolariamente en Carta dirigida á los Obispos franceses. Acaso ha sido ésta la primera intención del Papa, y acaso también ha desistido ante el temor de suscitar á los Obispos franceses nuevas dificultades.

---

En dicho Consistorio fueron preconizados por el Papa los siguientes Prelados españoles:

Rvmo. Sr. D. Fr. Bernardino Nozaleda y Villa, Dominico, Arzobispo de Valencia.

Rvmo. Sr. Fr. D. Francisco Javier Valdés Noriega, Agustino, trasladado de la Sede de Jaca, Obispo de Salamanca.

Rvmo. Sr. D. José Cadena y Eleta, trasladado de la Sede de Segovia, Obispo de Vitoria.

Rvmo. Sr. D. Julián Miranda y Bistner, trasladado de la Sede de Astorga, Obispo de Segovia.

Rvmo. Sr. D. Félix Soto y Mancera, Auditor de la Rota, Obispo de Badajoz.

Rvmo. Sr. D. Francisco Baztán y Urniza, Arcediano de Ciudad Real, Obispo de Oviedo.

Rvmo. Sr. D. Julián de Diego y Alcolea, Arcediano de Madrid, Obispo de Astorga.

Rvmo. Sr. D. Antolín López y Peláez, Penitenciario de Burgos, Obispo de Jaca.

Rvmo. Sr. D. Eustaquio Ilundain y Esteban, Arcipreste de Segovia, Obispo de Orense.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

**Real orden restableciendo el decreto de 13 de Agosto de 1876 sobre Reparación de Templos.**

Lo exiguo del crédito presupuestado para *Reparación de Templos*, en relación con la cuantía de las peticiones formuladas por las Juntas diocesanas, obligó á dictar la Real orden de 23 de Abril del año último, en la que se fijan reglas sobre la prelación de las concesiones de esta índole y se establecen subvenciones proporcionales al importe de los proyectos remitidos á este Ministerio.

Laudable fué el propósito de la mencionada disposición, pero la práctica ha demostrado que perturbada

la tramitación de los expedientes, resulta además infructuosa, en muchos casos, la aprobación de los proyectos y la concesión de subvenciones, ante la imposibilidad de garantizar debidamente la parte ó tanto por ciento que en cada caso corresponde á las iniciativas locales, sin contar con que sería posible, aunque no verosímil, que en los proyectos que se formen en adelante se aumenten los presupuestos de contrata, con el fin de que crezca á su vez la subvención proporcional.

Por otra parte, la ley de Presupuestos del año último, en su artículo 22, prohíbe que se contraigan obligaciones superiores al crédito legislativo á ellas destinado. Basta esta disposición por sí sola á evitar el abuso lamentable de dar elasticidad á los créditos por el sistema de comprometer presupuestos sucesivos, siendo su consecuencia inmediata la imposibilidad de aprobar más obras que aquellas cuyo plazo de ejecución se halle comprendido dentro del ejercicio en que se contraen.

En virtud de las anteriores consideraciones; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se restablezca en todo su vigor el Real decreto de 13 de Agosto de 1876 y la Instrucción de 28 de Mayo de 1877, dictada para su cumplimiento, sobre reparación extraordinaria de templos y edificios eclesiásticos.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1905.—*Javier Ugarte*. Al Obispo de Osma.

**Episcopus, deficiente Vicario Generali, alios ecclesiasticos subdelegare valide nequit ad executionem dispensationum matrimonialium.**

BEATISSIME PATER:

Episcopus diocesis N. ad solium S. V. humiliter provolutus exponit quod, quum quibusdam abhinc annis Vicarii Generalis expertus esset, sive ob carentiam subjecti idonei, sive ob pecunie

defectum, tempore absentiae a propria Sede, quoad executionem dispensationum matrimonialium primo suum Delegatum dioecesanum, dein Procuratorem fiscalem Curiae delegavit cum facultate subscribendi acta de speciali mandato. Ipsi postea exorto dubio circa hujus delegationis ac proinde concessarum dispensationum validitatem, a S. Poenitentiaria petiit utrum validitas hujusmodi dispensationum sustineretur an non, Sacra autem Poenitentiaria eidem negative respondit. Hisce positis cognoscere vellet, an haec responsio alterae resolutioni a Sancto Officio die 14 Decembris 1898 editae oponatur.

*Feria IV, die 1 Junii 1904.*

In Congregatione Generali S. R. et U. Inquisitionis coram Emis. ac Rmis. Dnis. Cardinalibus Generalibus Inquisitoribus habita, proposito praedicto dubio, praehabitoque Rvmorum voto, iidem Emi. ac Rmi. Patres respondendum mandarunt:

Praefatam responsionem S. Poenitentiariae haud opponi resolutioni feriae IV, 14 Decembris 1898; illa enim respicit purum ministerium, haec veram et propriam dispensandi potestatem.

Sequens vero feria V, die 2 ejusdem mensis et anni, in solita Audientia SSmi. D. N. Pii Divina Providentia PP. X a R. P. D. Adessore habita, SSmus. resolutionem Emorum. ac Rvmorum. Patrum adprobavit.—L. † S.—J. CAN. MANCINI, *S. R. et U. I. Notarius.*

---

**Dispositiones, caventes ne Clerici ordinentur in sacris ante expletum servitium militare, sunt praeceptivae.**

*Feria IV, 31 Augusti 1904.*

Supremae huic S. R. et U. Inquisitionis Congregationi propositum fuit enodandum sequens dubium:

An dispositiones, quibus cavetur ne clerici servitio militari subjecti promoveantur ad Ordines Majores ante expletum ipsum servitium militare sint praeceptivae, vel tantum directivae?

Porro in Congregatione Generali coram Emis. et Rmis. Dnis. Cardinalibus Generalibus Inquisitoribus habita, ad praedictum dubium, praehabito Rvmorum. Dnorum. Consultorum voto, iidem Emi. ac Rvmi. Patres respondendum mandarunt: Affirmative ad primam partem; negative ad secundam.

Sequenti vero feria V, die 1 Septembris 1904, in solita Au-

dientia Smi. D. Pii Div. Prov. PP. X a R. P. D. Adessore habita  
SSmus. resolutionem Emorum. ac Reverendissimorum Patrum  
adprobavit:—L. ✠ S. —J. CAN. MANCINI, S, R. et U, I. Notarius.

## EL COLEGIO ESPAÑOL EN ROMA.

Este Establecimiento de Enseñanza eclesiástica, cuyos aventajadísimos alumnos, procedentes todos de las diversas Diócesis de España, están haciendo renacer en la Ciudad Eterna la merecida fama de que gozaron en otros tiempos los ingenios españoles en la Corte de los Papas, acaba de ser ennoblecido por nuestro Santísimo Padre el Papa Pío X con el título y dignidad de *Colegio Pontificio*.

Fundado, como es sabido, en el Palacio Altemps por el gran León XIII, con la advocación de San José, y objeto del especial afecto con que aquel Pontífice distinguió durante su vida á su Colegio predilecto, constituye hoy para nosotros una verdadera gloria nacional, y es sin duda el que actualmente sobresale entre todos los demás de Roma, que concurren á la Universidad Gregoriana, como lo demuestran los premios alcanzados por sus alumnos en los últimos cursos, que tanto por el número de aquellos como por la importancia de las asignaturas en que éstos los han obtenido, ocupan el primer lugar entre los de todos los Colegios nacionales de todo el mundo establecidos en Roma.

El importante documento Pontificio á que nos referimos es como sigue:

### EX AUDIENTIA SANCTISSIMI

DIE XVI DECEMBRIS ANNO MCMIV

Sanctissimus Dominus Noster PIUS Divina Providentia PAPA X, Suam erga Hispanicum S. Josephi Collegium de Urbe voluntatem cupiens argumento novo profiteri, premioque Collegium idem volens afficere, in quo nobilis Hispaniarum gens praecla-

rum fovet virtutis doctrinaeque domicilium, benigne iussit Collegium ipsum appellari *Pontificium*, ita quidem ut clerici, ad Religionis ac patriae spem in eodem succrescentes, non modo praecellenti, ut antea, ~~animorum~~ studio aut explorata fidelitate Apostolicae Sedi coniungantur, verum etiam amplissimi dignitate nominis Pontifici Maximo adhaereant.

Datum e Secretaria Status, die, mense et anno supradictis. — † R. Card. MERRY DEL VAL.

Reciban nuestra más cumplida y entusiasta felicitación los dignísimos Superiores y meritisimos alumnos del Colegio Español por el alto honor y señaladísima gracia pontificia con que les ha distinguido el Santo Padre, y que sea para dar dias de gloria y de consuelo a nuestra nación; mientras que como buenos españoles, enviamos ferviente homenaje de la más profunda gratitud al bondadoso y amadísimo Pontífice, por la honra singular que en el Colegio de San José de Roma reciben con este motivo todos los Seminarios y diócesis de España.

#### **Sentencia en apelación sobre derechos parroquiales.**

En la Villa de Salas de los Infantes a veinte de Diciembre de mil novecientos cuatro el Sr. D. Cándido Pelaez Vera, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos de juicio verbal civil celebrado en el Juzgado municipal de Espinosa de Cervera entre partes, de la una como demandante D. Tomás Malmonge Nuñez, Cura Párroco de dicha villa de Espinosa de Cervera, y de la otra como demandado D. Silvestre Nebreda Montes en concepto de testamentario del finado D. Agustin Nebreda, sobre que éste en el concepto indicado sea obligado a satisfacer al primero *doce pesetas y cincuenta céntimos* por derechos de sepultura y Misa de entierro, más tres fanegas de trigo puro o su equivalencia en metálico por razón de cuarterón de anual según costumbre inmemorial que rige en dicha Villa y Parroquia, por el demandado todo al fallecimiento de D. Agustin

Nebreda, cuyos autos se remitieron á este Juzgado en grado de apelación interpuesta por el demandado.—Resultando: Que el Sr. Cura párroco de Espinosa de Cervera reclama á D. Silvestre Nebreda como testamentario nombrado por dicho finado y en representación de sus herederos á D.<sup>a</sup> Juliana Alameda que lleva en recolección los bienes y productos de la herencia; los derechos de sepultura y Misa de entierro más tres fanegas de trigo puro, ó su equivalente en metálico.—Resultando: Que la parte demandada alegó, que los sufragios consignados en la cláusula segunda de la cédula testamentaria eran los que como testamentario vendria obligado á satisfacer en representación de los herederos del finado; y no los que el Sr. Cura párroco haya determinado cobrar porque de esta suerte serian lesionados los bienes que á los herederos corresponden no podia reconocer por ningún concepto la deuda de tres fanegas de trigo no habiendo hecho compromiso alguno sobre dicho concepto ó particular con el Sr. Cura párroco que dice lo reclama por ser costumbre inmemorial que rige en la parroquia.—Resultando: Que el Juez Municipal dictó sentencia en Espinosa de Cervera condenando al testamentario *Silvestre* al pago de las doce pesetas y cincuenta centimos, y como representante de los menores Gregorio y María Nebreda Alameda á Juliana Alameda, para que ésta de los bienes de los referidos menores satisfaga al Sr. Cura párroco las tres fanegas que reclama.—Resultando: Que en estos autos se han observado las prescripciones que la Ley de Enjuiciamiento civil establece para los de su clase.—Considerando: Que el pago de funerales forma parte de los derechos parroquiales denominados de estola y pie de altar, los cuales están en observancia por el Concordato vigente y otras disposiciones vigentes entre ellas la Real Orden de trece de Julio de mil ochocientos setenta y dos que declara procedente su pago siendo por lo tanto *injusta* la oposición de los demandados á satisfacerlos, y más aun habiendose probado por el demandante que por el título nombrándole Cura párroco en el que se le reconocen los expresados derechos y cuantos emolumentos sean anejos y pertenecientes, ya por la costumbre de la localidad; que tiene derecho á cantar el año.—Considerando: Que aun en el supuesto de que los sufragios se hubieran celebrado *sin determinarlos el finado*, no sería obstáculo para declarar procedente su pago, teniendo en cuenta que los derechos de estola y pie de altar se fundan en el que asiste á los Ministros de la Religión Cató-

lica Apostólica Romana á percibir lo necesario para su sustentación y en la obligación de los fieles sustentarlos según el axioma Canónico de que—el que sirve al Altar tiene que vivir del Altar, y además que el Concordato de mil ochocientos cincuenta y uno deja subsistentes en su artículo treinta y tres párrafo cuarto los derechos de estola y pié de Altar.—Vistas las disposiciones legales citadas y el artículo novecientos dos del Código Civil.—Fallo: Que debo confirmar y confirmo la sentencia dictada por el inferior con imposición al apelante de los gastos de instancia.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo, y devuélvase los autos á este Juzgado de donde proceden con testimonio de esta sentencia para su ejecución.—El Sr. Juez de primera Instancia, *Cándido Pelaez Vera*.—Publicada el mismo día ante mí, *Julian Ruiz*.—Es copia, *Tomás Malmonge Nuñez*.

### **Peregrinación á Nuestra Señora de las Angustias.**

Ilmo. y Rvmo. Sr.: Dia de imperecederos recuerdos será para todos los pueblos de este Arciprestazgo de Gormáz, el domingo dia trece del actual, en que se llevó á cabo felizmente la piadosa peregrinación, en honor de María Inmaculada, al Santuario de Nuestra Señora de las Angustias, con cuya advocación es venerada la Santísima Virgen en el religioso pueblo de RECUERDA. Con viva ansia deseabamos todos llegase tan venturoso dia para dar un público testimonio de nuestra fé y de nuestro acendrado y entrañable amor á la Virgen sin mancilla.

En muchos de los pueblos se celebró el Santo Sacrificio de la Misa á las cinco de la mañana, con el fin de que pudieran oirla los fieles que por alguna causa no pudieran asistir á la peregrinación, y á pesar de ser hora tan intempestiva son muy pocos los que dejaron de oirla. Amaneció por fin el suspirado dia radiante de luz con un sol espléndido y un cielo azul como el manto de la Inmaculada Virgen. A las nueve y media de la mañana, por todos los caminos que afluyen á Recuerda, no se veia otra cosa que numerosos grupos de peregrinos, llegaban á las entradas del pueblo y allí se detenian enarbolando los jóvenes las insígnias de sus respectivas parroquias y esperando todos el momento de ser recibidos. El alegre volteo de las campanas nos anunciaba que ya habíamos sido divisados desde la alta y hermosa torre que servia de atalaya y al momento llega aviso de que como en todas direc-

ciones llegaban pueblos, nos esperaban el dignísimo Párroco, Autoridades y fieles con las insignias parroquiales en la espaciosa plaza que precede á la Iglesia. Una vez ya recibidos todos los pueblos y tras breve descanso, se puso en orden la procesión, ejerciendo de Preste D. Clemente Peñalba Cura párroco de Fresno de Caracena, abriendo la marcha quince pendones, seguían otros tantos estandartes, y por último las cruces parroquiales en igual número, en medio de dos larguísimas filas de hombres y se dirigió á la Ermita donde se venera á la Santísima Virgen de las Angustias; allí cuatro robustos hombre del pueblo tomaron sobre sus hombros la Santa Imagen y con el mismo orden volvió la procesión á la hermosa Iglesia parroquial, donde celebró el Santo Sacrificio de la Misa D. Pedro Hernando Cura párroco de Recuerda, ejerciendo los Sres. Curas párrocos de Brias y Modamio de Diácono y Subdiácono respectivamente. Terminado el Santo Evangelio, ocupó la Sagrada Cátedra D. Saturio Gonzalez, Cura párroco de Vildé quien con estilo claro y sencillez cantó las glorias de la Inmaculada Virgen, teniendo pendiente de su fogosa palabra por espacio de tres cuartos de hora al numeroso auditorio que literalmente ocupaba las espaciosas naves del hermoso templo parroquial.

A las tres de la tarde se organizó de nuevo la procesión con el mismo orden que por la mañana, cantándose á coros dos diezmos del Santo Rosario, y dejando á la Santa Imagen en su Ermita nos despedimos de Ella cantándola una hermosa Salve que era contestada por todo el pueblo; después de darse atronadores vivas á la Imaculada Concepción, á la Virgen de las Angustias, á Pío X, á la Religión Católica, al Sr. Obispo, al Arciprestazgo etc, contestados por el numeroso concurso, que se calcula en cerca de tres mil personas, volvióse la procesión, cantándose la Letanía Lauretana, á la Iglesia parroquial, allí á la puerta nos despidió á todos el Sr. Cura Párroco, volviendonos a nuestras respectivas parroquias y conservando imperecedero en nuestros corazones, el recuerdo de tan memorable día.

Gloria á Dios Nuestro Señor que santificó á Maria Santísima desde el primer instante de su Imaculada Concepción.

Besa el Anillo Pastoral de V. S. Ilma. y Rma. su más humilde súbdito.

BUENAVENTURA ROMERO

Madruédano 15 de Noviembre de 1904.

## NECROLOGIA

El día 18 de los corrientes falleció á los treinta y ochos años de edad y después de haber recibido con gran fervor los Santos Sacramentos y demás auxilios espirituales de nuestra Santa Madre Iglesia el M. I. Sr. D. Manuel Civieta y Rodriguez, Canónigo Doctoral de la Santa Iglesia Catedral. Desempeñaba además, entre otros, los cargos de Director espiritual y Catedrático del Seminario Conciliar; estando tambien bajo su dirección las Escuelas Dominicales de esta Villa, que elevó al floreciente estado en que se encuentran, haciendo en ellas un bien grandísimo, igualmente que desplegó un santo celo, con éxito felicísimo, por la piedad y adelantamiento espiritual de los seminaristas. El Ilmo. y Rvmo. Prelado á quien inspiraba gran confianza, y que, con el Cabildo y Seminario es el primero en llorar su pérdida, que afecta á toda la Diócesis, tenia en él un cooperador activísimo y discreto, siempre dispuesto á trabajar por la gloria de Dios y salvación de las almas. Y trabajó incesantemente, hasta sacrificar su salud, como lo saben bien los hijos de esta Villa, que si en vida y sobre todo en su enfermedad le mostraron su aprecio, en el entierro, que fué una verdadera manifestación de duelo, han demostrado, asistiendo el vecindario casi en masa y derramándose muchas lágrimas, la gratitud y cariño que todos sentian hacia el inolvidable, bondadoso y querido Doctoral. Descanse en paz el ejemplar Prebendado y virtuoso Sacerdote.

El día 20 de los corrientes falleció, repentinamente el Párroco de Villarraso, D. Victoriano Muñoz Gómez, á los 34 años de edad.

Pertenecian ambos á la Hermandad Diocesana de Sufragios del Clero.

**R. I. P.**